

PROCESO EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 2020-00140

INFORME SECRETARIAL: A su despacho señor Juez, proceso de referencia en el que se encuentra pendiente emitir pronunciamiento respecto a solicitud del apoderado judicial de la parte demandante relativa a suspensión del proceso.

Sírvase proveer,

Barranquilla, Julio 15 de 2021

HELLEN MARIA MEZA ZABALA
Secretaria

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA, Julio Quince (15) de Dos mil veintiuno (2.021)

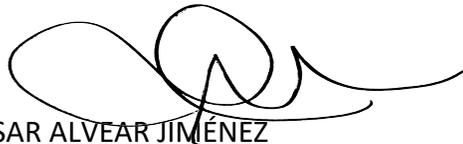
Visto y verificado el informe secretarial, observa ésta agencia judicial, que el Doctor RAMON MANJARRES MANJARRES, en calidad de apoderado judicial de la parte demandante, presenta memorial en fecha Julio 6 de 2021, con el que solicita la suspensión del proceso de referencia, dado que llegó a un acuerdo con el demandado, sin embargo se observa así mismo, que dicha solicitud no cumple con los requisitos señalados para emitir auto en tal sentido, conforme lo establece el numeral 2º del artículo 161 del C.G.P., así: “...2. Cuando las partes la pidan de común acuerdo, por tiempo determinado. La presentación verbal o escrita de la solicitud suspende inmediatamente el proceso, salvo que las partes hayan convenido otra cosa...”, razón por la que no acogerá el despacho favorablemente dicha solicitud.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

1. No acceder a lo solicitado por el apoderado judicial de la parte demandante Dr. RAMON MANJARRES MANJARRES, por las razones expuestas

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CÉSAR ALVEAR JIMÉNEZ

Juez

EFE